



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 409-R-UNICA-2023

Ica, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El Oficio N° 088-D-OCRI-UNSLG-2023, Informe N° 042-2023-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2023, referente a la aprobación del **Convenio de Cooperación Interinstitucional para Otorgamiento de Préstamos Dinerarios mediante descuento por planilla entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda. N° 064-SBS.**



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandós del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;



Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, de los objetivos: 3.1 Por el presente documento, las partes convienen en celebrar un Convenio de cooperación Interinstitucional, a fin de que los docentes, funcionarios y servidores administrativos nombrados y servidores contratados bajo el régimen Cas con antigüedad de 24 meses (02 años) de la Universidad, puedan acceder a los servicios y codeudor beneficiarios director del préstamo, según sea el caso, previa autorización en la plantilla única de remuneraciones y hasta por el máximo acumulado del 50% del total de sus remuneraciones. Queda comprendido en el presente Convenio el descuento por concepto de aportes mensuales de los trabajadores beneficiarios del crédito asociados en LA COOPERATIVA. 3.2. Estrechar las relaciones interinstitucionales entre LA COOPERATIVA y LA UNSLG con el objetivo de desarrollar acciones que redunden en beneficio de los trabajadores de la Universidad, así como de todos los socios de la cooperativa y de la comunidad en general. 3.3 Difundir las bondades del Cooperativismo aunando esfuerzos comunes, a través de los medios de comunicación y difusión de cada una de las instituciones que celebran el presente Convenio.



Que, mediante Informe N° 042-2023-OAJ-UNICA de fecha 30 de noviembre de 2023 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN: Que, dentro del marco legal, las Universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la Universidad, debiendo ser aprobado por el honorable Consejo Universitario, procediéndose con el visado respectivo, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 088-D-OCRI-UNSLG-2023 del 18 de diciembre del 2023, el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional para Otorgamiento de Préstamos Dinerarios mediante descuento por planilla entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda. N° 064-SBS, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de diciembre de 2023, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para Otorgamiento de Préstamos Dinerarios mediante descuento por planilla entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de Huamanga Ltda. N° 064-SBS;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria 27 de diciembre de 2023* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS DINERARIOS MEDIANTE DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA LTDA. N° 064-SBS**, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz
RECTORA (e)



CONV. N.º 046...-D/OCRI-UNICA-2023.

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS DINERARIOS MEDIANTE DESCUENTO POR PLANILLA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA LTDA. N° 064-SBS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de facilidad de pago y cobro mediante descuento por planilla única de remuneraciones de las cuotas de financiamiento de préstamos dinerarios, que suscriben de una parte **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N.º 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, debidamente representada por su Rectora (e) **Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ**, identificada con DNI N°21451729 designada con Resolución Rectoral N°001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N°1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N°009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se denominará **LA UNSLG**; y de la otra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA" Ltda.** Agencia Ica, inscrita en la Partida Registral N° 11000474, con domicilio institucional en la Av. San Martín N° 449, de la Ciudad de Ica, con RUC N° 20129175975, debidamente representado por su Administrador de Agencia **LUIS ALEXANDER SANCHEZ CHUNG**, con DNI N° 21881095, con poder inscrito en la partida registral N° 11000474, de Registro de Cooperativas de la Oficina Registral de Ayacucho, a quienes en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**, en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, T.U.O., Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios, aprobado con Resolución N° 1334-R-UNICA-2020.
- Estatuto y Reglamento vigentes de **LA UNSLG**.
- Acta de Constitución y Estatuto de **LA COOPERATIVA**.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES.

LA UNSLG, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza



CONV. N.º 046.-D/OCRI-UNICA-2023.

en su Art. 18º la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria Nº 30220.

Se establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

LA COOPERATIVA, es una persona jurídica, organismo del sector privado, constituido como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, con autonomía económica y administrativa, sin fines de lucro y procura mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus socios, el servicio inmediato de estos y el mediato de la comunidad. En tal sentido, uno de sus objetivos es el brindar financiamiento económico a sus socios, en condiciones favorables de garantías, plazos, montos y tasas de interés.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS.

- 3.1 Por el presente documento, las partes convienen en celebrar un Convenio de cooperación Interinstitucional, a fin de que los docentes, funcionarios y servidores administrativos nombrados y servidores contratados bajo el régimen CAS con antigüedad de 24 meses (02 años) de **LA UNSLG** , puedan acceder a los servicios financieros que brinda **LA COOPERATIVA**, los mismos que serán descontados al titular y codeudor beneficiarios directos del préstamo, según sea el caso, previa autorización en la plantilla única de remuneraciones y hasta por el máximo acumulado del 50% del total de sus remuneraciones. Queda comprendido en el presente Convenio el descuento por concepto de aportes mensuales de los trabajadores beneficiarios del crédito asociados en **LA COOPERATIVA**.
- 3.2 Estrechar las relaciones interinstitucionales entre **LA COOPERATIVA** y **LA UNSLG** con el objetivo de desarrollar acciones que redunden en beneficio de los trabajadores de **LA UNSLG**, así como de todos los socios de la **COOPERATIVA** y de la comunidad en general.
- 3.3 Difundir las bondades del Cooperativismo aunando esfuerzos comunes, a través de los medios de comunicación y difusión de cada una de las instituciones que celebran el presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: DE LA AUTORIZACIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN

LA COOPERATIVA otorgará un documento escrito referido al servicio o crédito a conceder al socioprestatario mediante el cual se consignará una cláusula señalando que el socio prestatario autoriza de manera expresa para efectos que **LA UNSLG** los descuenta la cuota o cuotas del crédito, por los créditos contraídos en moneda nacional (Soles) en la planilla única de pago a favor de **LA COOPERATIVA**. **LA UNSLG** efectuará el descuento pertinente en las planillas únicas de pago a los docentes, funcionarios y



CONV. N.º 046-D/OCRI-UNICA-2023.

servidores administrativos, activos permanentes y servidores contratados bajo el régimen CAS de **LA UNIVERSIDAD**, que resulten beneficiados con el presente convenio, previa autorización escrita y en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 010-2014-EF, que aprueba normas reglamentarias para las entidades públicas que realicen afectaciones en la planilla única de pagos, (norma vigente desde el 16 de enero del año 2014).

El presente convenio se extiende en la red de agencias con las que cuenta **LA COOPERATIVA** a nivel nacional, conforme se detalla a continuación:

- Agencia Principal (Ayacucho)
- Agencia 28 de Julio (Ayacucho)
- Agencia Jesús Nazareno (Ayacucho)
- Agencia San Juan Bautista (Ayacucho)
- Agencia Huanta.
- Agencia Ica.
- Agencia Chincha.
- Agencia San Francisco.
- Agencia Pichari.
- Agencia Pampacangallo
- Agencia Acobamba
- Agencia Lima.
- Agencia Abancay
- Agencia Andahuaylas.
- Agencia Puquio
- Agencia Huancasancos
- Agencia Huancayo
- Agencia Cusco

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA UNSLG

- a) Proporcionar todo tipo de información que disponga la institución y sus asociados, con respecto al personal activo nombrado que permita o facilite la materialización del presente convenio.
- b) Autorizar o visar la solicitud de descuento por planilla de sus servidores remitida por **LA COOPERATIVA**.
- c) **LA UNSLG** deberá verificar que el trabajador no debe exceder su capacidad de endeudamiento hasta el 50% del total de la remuneración en su sistema de créditos personales. De ser así queda obligada a comunicar con documento de fecha cierta la imposibilidad de realizar el descuento al servidor a favor de **LA COOPERATIVA**, pues prima la solicitud de descuento más antigua.
- d) Que exista autorización expresa del socio titular prestatario y codeudor del crédito para efectuar el descuento en su remuneración mensual.
- e) Disponer los descuentos por planilla de remuneraciones de los servidores asistenciales administrativos activos permanentes y contratados bajo el régimen CAS beneficiarios del crédito, hasta la cancelación total de las obligaciones



CONV. N.º 046.-D/OCRI-UNICA-2023.

contraídas con **LA COOPERATIVA**, las mismas que se efectuarán sobre la base de la relación presentada por **LA COOPERATIVA** en estricto cumplimiento del D.S N° 010-2014-EF y conforme a lo establecido en el Art. 79° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR.

- f) Otorgar un rubro para los descuentos a favor de **LA COOPERATIVA** en planilla única de remuneraciones de **LA UNSLG**.

Tramitar y efectivizar los correspondientes cheques de descuentos por planillas de pago, dentro de los cinco (05) días posteriores al pago de las remuneraciones del personal, declarando que los descuentos afectados a los trabajadores de **LA UNSLG** no serán objeto de comisiones.

- g) Las deudas contraídas por los trabajadores de **LA UNSLG**, serán asumidas única y exclusivamente por el personal titular del crédito, más no así por **LA UNSLG**, a quien no se demandará administrativa ni judicialmente por el incumplimiento del pago de las deudas de sus trabajadores, que fueron concedidas por la **COOPERATIVA** en el marco del presente convenio.

- h) **LA UNSLG** podrá prevenir comunicando oportunamente sobre el inicio de procesos administrativos de carácter laboral, procesos de inicio de despido y sobre renuncia o cese del trabajador, que cuente con préstamo como titular o en su condición de garante, estandolimitada de efectuar liquidación, retención o transferencia alguna de sus remuneraciones, CTS o cualquier otro beneficio. Por lo que la **COOPERATIVA** previamente advertida de la ruptura del vínculo laboral con la institución, deberá cobrar directamente al servidor, de ser el caso a través de los medios legales pertinentes, liberando de toda obligación o responsabilidad a **LA UNSLG**.

DE LA COOPERATIVA. -

- a).- Otorgar préstamos propios a los servidores activos nombrados y trabajadores contratados bajo el régimen CAS de **LA UNSLG**, siempre que sean socios de **LA COOPERATIVA** y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos y el Manual de Productos Crediticios, y demás normas internas vigentes de **LA COOPERATIVA**.
- b).- Que exista autorización expresa del personal asociado en **LA COOPERATIVA** como titular del crédito para efectuar el descuento de su remuneración mensual.
- c).- Al otorgarse préstamos al personal de **LA UNSLG**, se procederá al descuento del Fondo del Seguro de Desgravamen del total del monto solicitado.

Proporcionar mensualmente la nómina de los usuarios del crédito, a fin de que **COOPERATIVA** verifique la conformidad con la recuperación de los créditos otorgado.

- d).- Remitir en forma oportuna y con anticipación de diez días la información mensual mediante listado grabado en unidades ópticas *CD's Room*, que



CONV. N.º 046.-D/OCRI-UNICA-2023.

contenga la información a procesar por la Oficina de Informática de **LA UNSLG** para efectuarse los descuentos solicitados.

- e).- Comunicar e informar a **LA UNSLG** las variaciones, cambios, ofertas y/o demandas que hubieran por parte de **LA COOPERATIVA**.
- f).- Otorgar orientación necesaria mediante charlas informativas a los servidores de **LA UNSLG** sobre las condiciones crediticias, montos, plazos, tasas de interés y trámites para la obtención de préstamos en **LA COOPERATIVA**.
- g).- Para realizar el trámite del crédito mediante descuento de remuneraciones, el servidor solicitará a la oficina de Recursos Humanos o Administración de **LA UNSLG** la autorización del descuento mediante formato – solicitud que para tal efecto **LA COOPERATIVA** le proporcionará.
- h).- Para acceder al préstamo solicitado la garantía que otorgue el trabajador de **LA UNSLG** sólo respalda la deuda y obligaciones expresamente asumidas en **LA COOPERATIVA**, no pudiendo pactar renovaciones automáticas sin la autorización expresa del trabajador de **LA UNSLG**.

CLÁUSULA SEXTA. - CONDICIONES:

LA COOPERATIVA y **LA UNSLG** tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados a la formación y actuación profesional, para lo cual **LA COOPERATIVA** brindará orientación necesaria mediante charlas informativas a los trabajadores de **LA UNSLG** sobre las condiciones crediticias, montos, plazos, tasas de interés y trámites para la obtención de préstamos en **LA COOPERATIVA**. Asimismo, financiará créditos a los docentes, servidores administrativos activos permanentes y contratados con antigüedad de 24 meses (02 años) previa evaluación, para contribuir y/o coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida del trabajador.

Las condiciones de los créditos son las siguientes:

- a) Aportación mínima en la cuenta aportes: De acuerdo al monto de solicitud.
- b) Monto de línea de crédito: Hasta S/. 120,000.00 Soles (aclarando que a partir de S/. 80,000.00 la **COOPERATIVA** solicitará garantía adicional opcional) *, previa evaluación.
- c) Aplica Fondo de Desgravamen (seguro por fallecimiento del Titular del crédito).
- d) Plazo máximo de amortización: Hasta 72 meses.
- e) Moneda: Nacional.
- f) Garantía: Garantía laboral propia y/o cónyuge.
- g) Intereses: Desde 1.20% hasta el tope máximo de 1.70%, de acuerdo a lo establecido en el tarifario.
- h) Amortizaciones: Cuotas fijas.

(* Sujeto a evaluación."



CONV. N.º 046.-D/OCRI-UNICA-2023.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DEL MONTO Y PLAZO DEL PRESTAMO:

El monto del préstamo al que podrán acceder los servidores nombrados o contratados será de acuerdo a sus capacidades de pago, debiendo establecerse los plazos de acuerdo a las circunstancias especiales de cada beneficiario y en estricta aplicación de las normas vigentes establecidos por **LA COOPERATIVA**.

Para tal efecto los beneficiarios del crédito deberán adjuntar a la solicitud del préstamo los requisitos establecidos por **LA COOPERATIVA** sin excepción alguna, y su desembolso se efectuará previa evaluación y calificación de acuerdo al procedimiento aprobado en el Reglamento de Créditos de **LA COOPERATIVA**.

CLÁUSULA OCTAVA. - SEGUROS:

LA COOPERATIVA, según sus normas y reglamentos internos, beneficiará a los trabajadores de **LA UNSLG** mediante el seguro de desgravamen que cobertura el monto del saldo capital del crédito desembolsado; asimismo, este porcentaje se deduce en el pago de cada cuota según el saldo insoluto.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiéndose renovarse automáticamente, computado desde la firma del presente documento, será prorrogado automáticamente por otro período igual si las partes no manifiestan su oposición a tal ampliación mediante comunicación escrita dentro del plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, En caso de que una de las partes haya manifestado su voluntad de no prorrogar el convenio sin que haya recibido respuesta de la otra parte, se entenderá por no prorrogado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

En caso de existir de parte de los usuarios una serie de denuncias, reclamos, quejas y maltratos debidamente sustentados en la falta de atención a sus peticiones respecto a los servicios o créditos otorgados, **LA UNSLG** se reserva el derecho de resolver el convenio o la decisión unilateral de no suscribir un nuevo convenio.

En caso de producirse la resolución del presente convenio, se mantendrán obligatoriamente vigentes los descuentos pendientes hasta la total cancelación de las deudas, no obstante, los trabajadores de **LA UNSLG** no podrán acceder a nuevos créditos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES:

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendarios.



CONV. N.º 046...-D/OCRI-UNICA-2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscarán ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. En caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los Centros de Conciliación. Sólo fracasados tales esfuerzos, recurrirán a la vía jurisdiccional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Siempre que no se superen las controversias, en la ejecución del convenio por la vía de la negociación directa, las partes nos sometemos al Juzgado y Tribunales de la ciudad de Ica, del Distrito Judicial de Ica, señalando sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que se tuviera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RENUNCIA A SUS DOMICILIOS:

En caso de acudir al Poder Judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima perteneciente al distrito judicial de Lima, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, lugares donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que hubiera lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFORMIDAD

Enterados del Texto de la presente Adenda, las partes acuerdan firmarlos por Quintuplicado (05) en la Ciudad de Ica a los.....29..... días del mes de.....diciembre.....del año 2023

Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ
Rectora (e)
Universidad Nacional "San Luís Gonzaga"

Sr. LUIS ALEJANDRO SANCHEZ CHUNG
Administrador de Agencia
Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal de
Huamanga Ltda N° 064-SBS

